REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ordinario Laboral
Radicado: 252903103002-**2020-00030-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental allegada, correspondiente a las diligencias adelantadas por la parte demandante a efectos de llevar a cabo la notificación.

Encuentra el Despacho que en efecto el trámite de comunicación fue surtido en debida forma sin que los demandados notificados Jairo Cruz Franco, Luz Marina Cruz Franco y Claudia Franco de Cruz y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en de la Ley 2213 de 2022, para el trámite del emplazamiento señalando que les fue designado curador

De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad lítem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

> *"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx, presenta errores; el cargo de curador ad lítem será ejercido por la abogada **DALIA YULIETH RODRIGUEZ CONTRERAS** y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: ad-abogados@hotmail.com.

Finalmente, frente a señora Ana Lucia Cruz de Martínez, previo a reconocerla en las presentes diligencias, acredite mediante prueba *in sustancian actus* la calidad en que comparece.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c83f0f33c84a01984f9d53ff3ab851953991433e129330bbafc761bc11cf09c**
Documento generado en 04/08/2022 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica